



Cartagena de Indias D. T y C., mayo de 2024

Doctor

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable Presidente,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el proyecto de acuerdo referenciado, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente exposición de motivos.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la competencia del Concejo:

El artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los concejos, entre otras funciones, *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone a su vez:

"...Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

Contratación de empréstitos.

2.En cuanto a las operaciones de crédito público:

2.1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.



2.2. La Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la *Administración Pública*", tiene como objeto: "...disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales...", entre ellas, el Distrito de Cartagena de Indias, así mismo la Ley 80 define en el parágrafo 2º del artículo 41, las operaciones de crédito público, como aquellas que tienen por objeto "*dotar a la Entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las Entidades Estatales.*

"(....) Las operaciones de crédito público interno de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"(....) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa."

2.3. El Decreto 1068 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*", compilatorio entre otros, del Decreto 2681 de 1993, en similar sentido define las operaciones de crédito público de la siguiente manera:

"Los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago" (artículo 2.2.1.1.1) y adicionalmente, establece que son contratos de empréstitos "los que tienen por objeto proveer a la Entidad Estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago" e indica, que "Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." (2.2.1.2.1.1.).

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.7. Ibidem, establece: La celebración de empréstitos internos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las Entidades Territoriales.”

Por otra parte, en el artículo 2.2.2.1.3. que compiló el artículo 3° del Decreto 696 de 1998, en relación con la determinación de los intereses de la deuda, dispone: “ *Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago.*”

2.4. El Decreto 1333 de 1986, regula los contratos de empréstito en los siguientes términos:

Artículo 278°.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

Artículo 279°.- En este artículo, se establecen los documentos que deben acompañar las operaciones de crédito público, a que se refiere el artículo anterior.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales antes referidas, corresponde a los concejos, otorgar al alcalde, autorización para contratar. No obstante, la atribución otorgada en la norma Constitucional, siendo una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza, puesto que el proceso a realizar y la tipología de contrato a celebrar, es propio de las disposiciones establecidas en el Estatuto de Contratación.

Sumado a lo anterior, vale la pena señalar que los contratos de empréstito han sido entendidos por la doctrina como contratos “intuitu personae”, que son aquellos en los que las calidades o condiciones específicas del contratante son determinantes para la suscripción del contrato, de forma tal que, las partes celebran el acto o contrato en consideración a la persona con la que interactúan y, de haberse encontrado frente a una persona diferente, el contrato hubiese sido suscrito en otras condiciones o tal vez no se habría celebrado.

En el mismo sentido, con base en el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera ha establecido que los créditos otorgados por entidades financieras son concedidos previo un estudio de las condiciones y



capacidad del deudor, es decir el crédito se realiza en consideración a la persona destinataria de este y por lo tanto deben ser considerados como contratos “intuitu personae”.

3. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal. (...)

3.1 En cuanto a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales:

Según la normativa vigente sobre la materia y en especial de acuerdo con la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito público deben consultar índices referidos a la capacidad de pago de las deudas, indicadores de solvencia y sostenibilidad.

El indicador de solvencia es definido como aquel que evalúa la liquidez o capacidad de una Entidad para generar ahorro operacional suficiente para atender en el corto plazo los compromisos de financiación y se calcula bajo la fórmula $Solvencia = \frac{\text{Interés}}{\text{Deuda/Ahorro Operacional}}$.

El indicador de sostenibilidad por su parte mide la capacidad del Distrito para sostener un cierto nivel de endeudamiento, establece la liquidez de que dispone una entidad para responder en el corto plazo con el pago de la deuda. Se calcula bajo la fórmula $Sostenibilidad = \frac{\text{Saldo de la deuda}}{\text{Ingresos Corrientes}}$.

El cupo o autorización de endeudamiento deberá ser utilizado por la Administración Distrital dentro de los márgenes de capacidad de pago señalados en la Ley 358 de 1997, indicadores de Solvencia y Sostenibilidad y demás normas que rigen la materia, aspectos que por disposición legal deberán ser evaluados por las Entidades Financieras y las calificadoras de riesgo de manera previa a la celebración del contrato en que se instrumente la operación de crédito.

Lo anterior en observancia a la necesidad de medir, según el procedimiento para tal fin establecido en la Ley, el potencial de recursos de los que dispone una Entidad Territorial para cubrir el servicio de la deuda y los proyectos de inversión, una vez financiados los gastos fijos, y que permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el largo plazo.

Para este efecto, se considera necesario analizar cada uno de los siguientes lineamientos legales:

3.1.1 La Ley 358 de 1997, establece en los siguientes artículos:

Artículo 1º.- “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.



“Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”

Artículo 2º.- “Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional”.

3.1.2 Artículo 30 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, cuyo tenor indica:

“Artículo 30: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%.

Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. *Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores.*

Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño. Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. *Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.*



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.”

“La Entidad Territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes”.

“Parágrafo. - El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

“El propósito de este artículo es precisar los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito”.

“Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta”.

“Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Artículo 7º: “El cálculo el ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente.”

3.2. La Ley 819 de 2003, en consonancia con la Ley 388, en relación con el endeudamiento territorial señala en el artículo 14, que *“la capacidad de pago de las*



Entidades Territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la Entidad Territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada Ley.

“Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”

4. En cuanto al Impacto Fiscal de la iniciativa:

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 7°,

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)

“En las Entidades Territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

La aplicación de estos conceptos permite determinar si el flujo del crédito compromete o no la estabilidad financiera de la Entidad deudora en el corto, mediano o largo plazo. Lo anterior, en aras que el Distrito sea gestor de manera autónoma de su endeudamiento, siendo una de las características fundamentales, la implementación de una buena estrategia de gestión, la cual se encuentra sustentada en conseguir que tanto el nivel como su comportamiento sean solventes y sostenibles y pueda atenderse el servicio de la deuda cumpliendo con los objetivos de bajo costo y riesgo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- OBJETIVO.

El objetivo principal de la presente iniciativa es obtener recursos financieros, que permitan financiar proyectos de inversión contemplados en el plan de desarrollo “Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027”:

Por lo tanto, se han efectuado los cálculos y análisis financieros que determinan el cumplimiento de los límites establecidos por las Leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y el



Decreto 2681 de 1993, que avalan la cifra aquí planteada, para el cupo de endeudamiento, hasta por UN BILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000.000.000.00).

- **PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027**

El Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024-2027, se configura como una apuesta del Distrito que recoge las diversas miradas y experiencias de ciudad de actores y actoras sociales, gremios, organizaciones e instituciones así como, de la ciudadanía en general, donde se plantean los problemas y problemáticas sentidas y urgentes desde los territorios y de igual manera, las posibles alternativas de solución que se vislumbran para acercarse a la ciudad soñada; esto en constante interlocución con la administración para aunar los esfuerzos base de planificación y direccionamiento en pro de una ciudad próspera, inclusiva y sostenible.

No obstante, este plan se ha iniciado de cara a las agendas regionales, nacionales e internacionales y respetando los principios universales de garantías de derechos humanos que Colombia a ratificado y que estos invitan a una visión de ciudad bajo los preceptos de equidad, diversidad y respeto y garantías de derechos humanos como lo son la apuesta mundial por los objetivos de desarrollo sostenible; agenda global 2030, las políticas para la conservación, cuidado y garantías de la dimensión ambiental. De igual modo los ejes de transformación del Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

El Plan 4C también se ha convertido en un determinante fundamental para el diseño del plan de desarrollo de la ciudad al materializar las disposiciones necesarias para que Cartagena sea competitiva y compatible con el clima.

Este Plan de Desarrollo ha asumido el reto no solo de incorporar estos determinantes macros sino que, a través de sus líneas estrategias los ha puesto a dialogar con la ciudadanía, los gremios, organizaciones e instituciones para que estén como elementos constantes en las múltiples visiones y poder llevarlos a niveles operativos que se traduzcan en acciones afirmativas en el desarrollo equitativo y sostenido de la ciudad con miras a reducir la pobreza y la desigualdad a partir de procesos de inclusión, integración y diversidad social y cultural.

- **VISIÓN**

A continuación, se presentan los principios que han regido las discusiones, las ideas, la planificación y las disposiciones para el diseño del Plan Desarrollo Distrital de Cartagena 2024-2027 y que señalan la esencia e intenciones para el ejercicio eficiente de la planificación territorial y administrativa del distrito de Cartagena y los procesos posteriores de ejecución:



1. Garantías de dignidad y bienestar: Este principio se refiere a asegurar que todas las personas, independientemente de su género, etnia, orientación sexual, situación socioeconómica, entre otros aspectos, tengan acceso a condiciones de vida dignas y al disfrute de sus derechos fundamentales, incluyendo el acceso a servicios básicos, salud, educación, vivienda adecuada y seguridad social.

2. Equidad y sostenibilidad: Este principio implica que las acciones adelantadas por la administración distrital promuevan la igualdad de oportunidades para todos los grupos de la población, abordando las desigualdades estructurales y garantizando la distribución justa de recursos y beneficios. Además, que proteja y conserve los recursos naturales promoviendo prácticas económicas, sociales y ambientales responsables.

3. Conectividad: Este principio se refiere a la importancia de promover la integración y conexión entre diferentes sectores de la sociedad, así como entre áreas urbanas y rurales, para garantizar el acceso equitativo a oportunidades, servicios y recursos.

4. Planificación: La planificación estratégica es fundamental para asegurar que las políticas y acciones del plan de desarrollo se diseñen de manera integral y coordinada, teniendo en cuenta las diversas necesidades y realidades de los diferentes grupos de la población. Esto implica establecer objetivos claros, metas alcanzables y estrategias efectivas para su implementación. Que las decisiones que se tomen desde la administración del distrito sean diseñadas y planificadas según disposiciones técnicas e informadas.

5. Participación: La participación y significativa de la ciudadanía, especialmente de los grupos marginados y vulnerables, es esencial para garantizar que el plan de desarrollo refleje las necesidades y aspiraciones de toda la comunidad. Esto implica crear espacios inclusivos de diálogo, consulta y toma de decisiones en todas las etapas del proceso de planificación y ejecución del plan.

6. Diversidad: Este principio reconoce y valora la diversidad de la población en todas sus dimensiones, incluyendo la diversidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, de género y de orientación sexual. Promueve el respeto y la inclusión de todas las identidades y experiencias, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación o exclusión.

7. Información: La transparencia y el acceso a la información son fundamentales para garantizar la rendición de cuentas y la participación efectiva de la ciudadanía en el proceso de desarrollo. Esto implica proporcionar información clara, precisa y accesible sobre las políticas, programas y acciones del plan de desarrollo, así como sobre los resultados y el impacto de estas.



8. La educación como vehículo de desarrollo: Este principio implica asegurar el acceso equitativo a una educación de calidad en todos los niveles, desde la primera infancia hasta la educación superior y la formación profesional. Además, promueve la eliminación de barreras y discriminaciones que puedan existir en el ámbito educativo. La educación también es clave para empoderar a las personas y brindarles las herramientas necesarias para participar plenamente en la vida social, económica y política de sus comunidades.

9. La gestión de lo público: Este principio promueve la reflexión que la administración pública debe contar con bases de transparencia, dirigencia, sentido integral, responsabilidad y austeridad para las acciones a desarrollar en el ejercicio de la función dirigente del distrito.

10. Trabajo articulado: Se plantea el trabajo en red entre las dependencias existentes en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que permita evidenciar una administración interconectada e informada donde los canales de comunicación que faciliten la atención integral de la ciudadanía y se garanticen los principios de información y articulación interdependencias para la toma de decisiones y basadas en datos y aunando esfuerzos conjuntos por el desarrollo del Plan de Desarrollo Distrital.

- ESTRUCTURA

Teniendo en cuenta los desafíos, principios y retos de ciudad mencionados anteriormente este Plan de Desarrollo Distrital concentra su estructura a partir de 5 partes: en el primer eslabón aparecen las Líneas estratégicas, que concentran los principales planteamientos epistemológicos, políticos y filosóficos que sustentan los enfoques y apuestas de territorio. Seguido, se encuentran los componentes e impulsores de avances que concentran los principales esfuerzos transformadores del territorio y las necesidades de los diferentes sectores del Distrito. Estos componentes contienen a su vez los resultados e indicadores de bienestar que materializan la capacidad política y financiera para materializar los objetivos propuestos y los resultados esperados. Finalmente, en el último eslabón se presentan los programas y productos que recogen la oferta de bienes y servicios tangibles traducidos en aquellas acciones que dan respuesta a las necesidades de la ciudad y que permitirán el disfrute de una vida digna y la garantía de los derechos humanos en la ciudad.

Todo lo aquí consignado fue construido con la participación de la ciudadanía y los escenarios que conforman los sectores de la ciudad e inversión pública, en cadena de valor y marco lógico garantizando el enfoque de resultados. En ese orden, las bases del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos, contienen estrategias para orientar a la ciudad hacia un desarrollo sostenible y la protección de los derechos de los cartageneros en cinco líneas estratégicas, que se están elaborando



con la participación activa de la ciudadanía y todos los sectores de la sociedad cartagenera.

En la línea de Vida Digna, se propone fortalecer las capacidades individuales para un desarrollo óptimo, garantizando la oferta de servicios básicos y la satisfacción de las necesidades primordiales, además de proteger a las poblaciones más vulnerables con un enfoque diferenciado.

En la línea de Seguridad Humana, se prioriza la protección de la vida ante cualquier amenaza. En la línea de Desarrollo Económico Equitativo, se busca cerrar brechas, diversificar la economía cartagenera y fomentar un turismo sostenible.

En la línea de Ciudad Conectada y Sostenible, el Plan apunta a fomentar la cercanía entre los ciudadanos, adaptar el territorio a criterios de sostenibilidad y construir una ciudad resiliente a los desastres y fenómenos climáticos. Finalmente, la línea de Innovación Institucional tiene como objetivo modernizar y hacer más eficientes los procesos de la Administración, con el fin de consolidar un Gobierno Distrital próximo a los ciudadanos, eficaz y ágil en sus trámites. A partir de la entrega de este documento, continuará el proceso dialéctico de construcción entre los distintos actores de la ciudad liderado por la Secretaría de Planeación, que hasta el momento ha contado con la participación de 1700 ciudadanos en mesas comunitarias, y ha recibido más de 300 aportes por medios virtuales. Con este plan, y unidos como ciudad, Cartagena será una ciudad de derechos.

3. PROYECTOS ESPECIFICOS.

A continuación se presentan los proyectos incluidos en el plan de desarrollo y en los macroproyectos de ciudad que serán financiados con los recursos de Operación de Crédito Público:

De igual manera, el plan de desarrollo establece los siguientes proyectos de inversión:

PROYECTO	VALOR
Modernización de la Infraestructura Educativa	152.951.026.211
Proyecto de acueducto y alcantarillado para los corregimientos	392.701.000.000
Fortalecimiento y mantenimiento de la red de infraestructura deportiva del Distrito	89.446.323.200
Construcción del centro regulador de urgencias, emergencias y desastres y centros de salud	8.908.000.000
Construcción De Hospital De San Jose De Los Campanos	41.461.520.984
Construcción Hospital De Zona Norte	41.811.520.984
Construcción de comisarías de familia y casas de justicia.	26.759.117.114



Cárcel del Distrito	17.300.000.000
Infraestructura Vial	728.661.491.507
TOTAL	1.500.000.000.000

III. CAPACIDAD DE PAGO

Los indicadores de Deuda Pública para el Distrito de Cartagena con la información extractada de su Marco Fiscal de Mediano Plazo para el periodo 2024-2033 corresponde a:

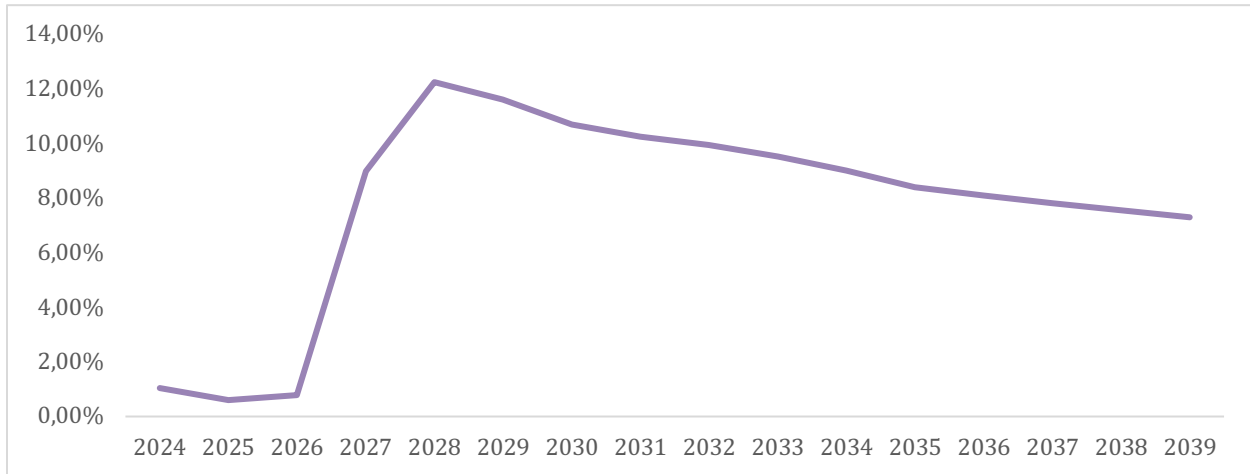
1. Capacidad de Endeudamiento (Millones de pesos)

Concepto	Presupuesto 2024
Presupuesto de ingresos definitivos estimados	3.478.389
Rentas de educación	8.223
Presupuesto de ingresos definitivos estimado	3.470.166
Servicio total de la deuda 2024	33.797
Intereses nuevo crédito	2.538
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	20.953
Capital créditos actuales	10.306
Indicador	1%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

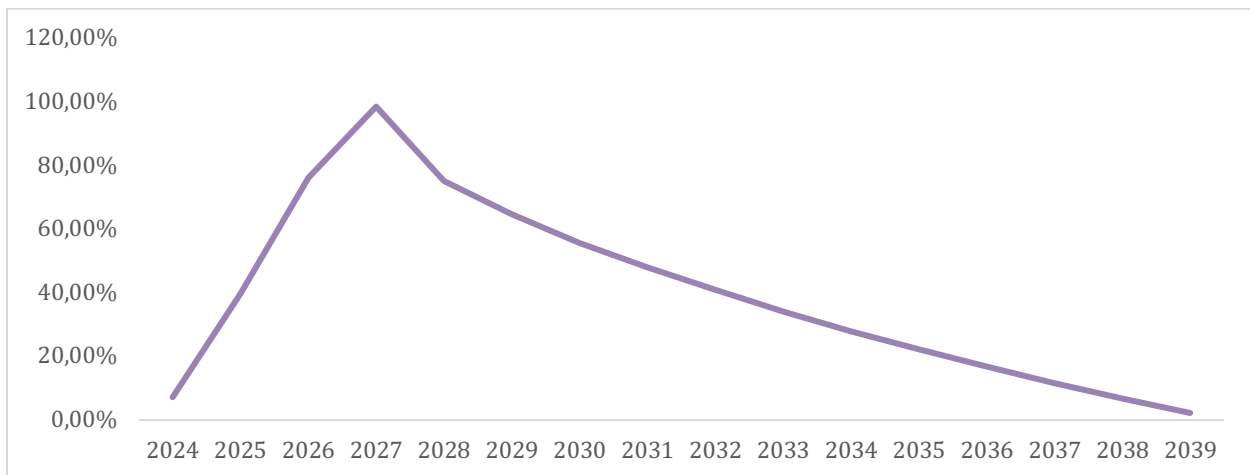


Gráfica 2. Indicador de Solvencia, 2024-2039



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Gráfica 3. Indicador de Sostenibilidad, 2024-2039



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



Tabla 1. Análisis del servicio a la deuda, calculando capital e intereses. indicadores Ley 358 (solventia y sostenibilidad), 2024-2038. Millones de Pesos

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Ingresos corrientes	1.761.080	2.734.193	2.706.907	2.069.186	2.202.235	2.321.816	2.424.672	2.497.413	2.572.335	2.649.505	2.728.990	2.810.860	2.895.186	2.982.041	3.071.502	3.163.647
Vigencias Futuras y Transf.	57.928	189.644	208.608	229.469	-	-	-	-	-	-	1	2	3	4	5	6
Ingresos Corrientes menos VF	1.703.152	2.544.549	2.498.299	1.839.717	2.202.235	2.321.816	2.424.672	2.497.413	2.572.335	2.649.505	2.728.989	2.810.858	2.895.183	2.982.037	3.071.497	3.163.641
Gastos de funcionamiento	714.252	780.609	826.533	869.513	925.422	975.673	1.018.895	1.049.462	1.080.946	1.113.374	1.136.807	1.160.942	1.185.802	1.211.407	1.237.780	1.264.945
Ahorro operacional	988.900	1.763.940	1.671.766	970.204	1.276.812	1.346.143	1.405.777	1.447.951	1.491.389	1.536.131	1.592.183	1.649.916	1.709.381	1.770.630	1.833.717	1.898.697
Saldo de la deuda	122.327	1.011.832	1.898.837	1.811.611	1.655.154	1.498.698	1.348.229	1.199.702	1.051.175	905.000	761.538	623.077	484.615	346.154	207.692	69.231
Intereses de la deuda	10.306	10.495	12.995	87.226	156.457	156.457	150.469	148.527	148.527	146.175	143.462	138.462	138.462	138.462	138.462	138.462
Indicador de Solvencia	1,04%	0,59%	0,78%	8,99%	12,25%	11,62%	10,70%	10,26%	9,96%	9,52%	9,01%	8,39%	8,10%	7,82%	7,55%	7,29%
Indicador de Sostenibilidad	7,18%	39,76%	76,01%	98,47%	75,16%	64,55%	55,60%	48,04%	40,86%	34,16%	27,91%	22,17%	16,74%	11,61%	6,76%	2,19%
Estado actual	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena

Tabla 2. Indicador de Superávit Primario Ley 819 de 2003, 2024-2039. Millones de Pesos

SUPERAVIT PRIMARIO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
INGRESOS CORRIENTES	3.369.639	3.660.097	3.936.735	4.196.115	4.465.925	4.708.425	4.917.008	5.064.519	5.216.454	5.372.948	5.534.136	5.700.160	5.871.165	6.047.300	6.228.719	6.415.581
RECURSOS DE CAPITAL	108.750	953.347	807.844	62.142	66.137	69.729	72.817	75.002	77.252	79.570	81.957	84.415	86.948	89.556	92.243	95.010
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	714.252	780.609	826.533	869.513	925.422	975.673	1.018.895	1.049.462	1.080.946	1.113.374	1.136.807	1.160.942	1.185.802	1.211.407	1.237.780	1.264.945
GASTOS DE INVERSION	2.724.316	3.691.302	3.663.595	3.057.323	3.221.535	3.437.654	3.632.078	3.771.863	3.913.157	4.060.236	4.221.004	4.387.575	4.553.229	4.723.335	4.898.025	5.041.247
SUPERAVIT PRIMARIO	39.820	141.533	254.451	331.421	385.105	364.827	338.853	318.196	299.603	278.908	258.283	236.059	219.082	202.115	185.157	204.399
INDICADOR (superávit primario / Intereses) ≥ 100	170%	114%	109%	140%	175%	183%	189%	198%	212%	227%	247%	271%	314%	384%	525%	1135%
	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE	SOSTENI BLE
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039
Intereses (incluyendo nuevo crédito)	23.491	124.447	234.309	236.518	220.478	199.756	179.387	160.403	141.532	122.902	104.696	87.168	69.879	52.589	35.300	18.010

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo. Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



Como se observa en la solicitud de crédito planteada y su escenario financiero, Cartagena Distrito Turístico y Cultural, mantiene los indicadores de la Ley 358 en sus niveles de adecuados, es decir, el nivel de sostenibilidad se mantiene en un porcentaje que en su pico más alto no supera el 98,45% y el nivel de solvencia en cerca del 12,25% como el porcentaje más elevado del escenario, con relación al límite establecido para la capacidad de solvencia del 60% sobre el ahorro operacional. De igual manera, en la proyección de los intereses y el saldo de la deuda, se incorporó el porcentaje de cobertura de riesgo de tasa de interés vigente definido por la Superintendencia Financiera de 0,598% con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 819 de 2003.

2. Calificación de Riesgos vigente para el Distrito de Cartagena.

De acuerdo con la información reportada, a corte 8 de mayo de 2024, se obtuvo la siguiente calificación de riesgos:

Vigencia	Calificación
2024	AA

Fuente: Fitch Ratings

- Calificación “**AA (Col)**” (Doble A) a la Capacidad de Pago de corto plazo.
- Calificación de largo plazo “**F1+ (Col)**”.¹

Es importante precisar que la calificación de riesgo dada el 8 de mayo del 2024 a Calificadora Fitch Ratings otorgó AA (léase “doble A”) calificación definida en la página de la Superintendencia Financiera, como de muy alta calidad crediticia; lo que implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

Estas condiciones permiten al distrito realizar una nueva operación de crédito público, en razón a que los indicadores de esta capacidad están muy por debajo del límite y dan vía libre al endeudamiento.

1. Condiciones de la nueva operación de crédito solicitada

- Operación de crédito a solicitar:

Monto a Solicitar	1.500.000.000.000 (un billón quinientos mil pesos)
--------------------------	---

¹ La calificación de Fitch se encuentra publicada en <http://www.fitchratings.com.co>



Plazo	15 años
Periodo de gracia	2 años
Amortización	13 años
Tipo crédito	Bancos Comerciales, Banca de Desarrollo, Entidades Financieras internacionales, Banca de fomento, Organismos multilaterales
Periodo de amortización	Mensual

IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

Las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión corresponden a recursos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Industria y Comercio, Contraprestación Portuaria, Dividendos Acucar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Terminal De Transporte y Tasas Aeroportuarias, Delineación urbana y avisos y tableros. cuya utilización y disponibilidad proyectada, se detalla a continuación:

INGRESOS	2024	2025	2026	2027	2028P
IPU	374.680	400.681	424.528	445.755	474.417
ICA	607.067	649.562	688.535	722.962	769.448
CONTRAPRESTACION PORTUARIA	6.206	6.791	7.364	7.911	8.419
DIVIDENDOS ACUACAR	9.381	10.266	11.131	11.958	12.727
SGP LIBRE INVERSION	28.931	22.712	25.877	28.929	30.789
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	4.454	4.874	5.285	5.678	6.043
DIVIDENDOS CARTAGENA II	8.000	8.754	9.492	10.198	10.853
DIVIDENDOS SOCIEDAD PORTUARIA	2.100	2.298	2.492	2.677	2.849
DIVIDENDOS TERMINAL DE TRANSPORTE	105	114	124	133	142
TASAS AEROPORTUARIAS	32.127	35.157	38.120	40.953	43.586

INGRESOS	2029	2030	2031	2032	2033
IPU	500.177	522.335	538.005	554.145	570.770
ICA	811.230	847.167	872.582	898.759	925.722
CONTRAPRESTACION PORTUARIA	8.877	9.270	9.548	9.834	10.129
DIVIDENDOS					



ACUACAR	13.418	14.013	14.433	14.866	15.312
SGP LIBRE INVERSION	32.461	33.899	34.916	35.963	37.042
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	6.371	6.653	6.853	7.059	7.270
DIVIDENDOS CARTAGENA II	11.443	11.950	12.308	12.677	13.058
DIVIDENDOS SOCIEDAD PORTUARIA	3.004	3.137	3.231	3.328	3.428
DIVIDENDOS TERMINAL DE TRANSPORTE	150	156	161	166	171
TASAS AEROPORTUARIAS	45.953	47.988	49.428	50.911	52.438

INGRESOS	2034	2035	2036	2037	2034
IPU	587.893	605.530	623.696	642.406	587.893
ICA	953.494	982.099	1.011.562	1.041.909	953.494
CONTRAPRESTACION PORTUARIA	10.433	10.746	11.069	11.401	10.433
DIVIDENDOS ACUACAR	15.771	16.244	16.732	17.234	15.771
SGP LIBRE INVERSION	38.154	39.298	40.477	41.691	38.154
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	7.489	7.713	7.945	8.183	7.489
DIVIDENDOS CARTAGENA II	13.449	13.853	14.268	14.697	13.449
DIVIDENDOS SOCIEDAD PORTUARIA	3.530	3.636	3.745	3.858	3.530
DIVIDENDOS TERMINAL DE TRANSPORTE	176	181	186	192	176
TASAS AEROPORTUARIAS	54.011	55.632	57.301	59.020	54.011

INGRESOS	2038	2039	2040	2041	2038
IPU	661.679	681.529	701.975	723.034	661.679
ICA	1.073.166	1.105.361	1.138.522	1.172.677	1.073.166
CONTRAPRESTACION PORTUARIA	11.743	12.095	12.458	12.831	11.743
DIVIDENDOS ACUACAR	17.751	18.283	18.832	19.397	17.751
SGP LIBRE INVERSION	42.942	44.230	45.557	46.924	42.942
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	8.428	8.681	8.942	9.210	8.428
DIVIDENDOS					



CARTAGENA II	15.137	15.592	16.059	16.541	15.137
DIVIDENDOS SOCIEDAD PORTUARIA	3.974	4.093	4.216	4.342	3.974
DIVIDENDOS TERMINAL DE TRANSPORTE	198	204	210	216	198
TASAS AEROPORTUARIAS	60.790	62.614	64.492	66.427	60.790

La presente iniciativa, tiene concepto favorable el concejo de política fiscal - Confiscar, teniendo en cuenta el servicio de la deuda está sustentado con el crecimiento de los ingresos tributarios en los siguientes años.

El análisis realizado para la operación de crédito público por la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.000.000), es congruente con el Marco Fiscal De Mediano Plazo- MFMP-2024-2033, teniendo en cuenta que el mismo está acorde con los indicadores de endeudamiento previstos en la Ley 358 y de Superávit Primario del Distrito previsto en la Ley 819 de 2003, para todas las vigencias de gasto en el escenario del proyecto.

Tabla 3. Cálculo de indicador servicio de la deuda como porcentaje de rentas ordinarias Decreto 1333 de 1986, presupuesto 2024

Concepto	Presupuesto 2024
Presupuesto de ingresos definitivos estimados	3.478.389
Rentas de educación	8.223
Presupuesto de ingresos definitivos estimado	3.470.166
Servicio total de la deuda 2024	33.797
Intereses nuevo crédito	2.538
Capital nuevo crédito	0
Intereses créditos actuales	20.953
Capital créditos actuales	10.306
Indicador	1%

Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena



Aunado a lo anterior, la Secretaría de Planeación emitió certificación en la que precise la conveniencia y oportunidad técnica y económica de la presente iniciativa, en consonancia con lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986.

- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PARA LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

Atendiendo el marco jurídico citado, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas, se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico para la celebración de las operaciones de crédito público, a saber: **a) Leyes 819 de 2003, 358 de 1998 y Decreto 1333 de 1986:** Análisis de la capacidad de pago del D.T. y C., de Cartagena de Indias que comprende todo el período de vigencia del crédito, de conformidad con las regulaciones e indicadores establecidos en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 696 de 1998, en el que se concluye que la operación de crédito público cuya autorización se solicita, no excede la capacidad de pago de esta entidad territorial, y **b) Análisis de Impacto Fiscal de la iniciativa:** Certificado mediante el cual se establece, que el endeudamiento, no excede la capacidad de pago de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos del artículo primero de la Ley 358 de 1997.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Concejo Distrital, apruebe el presente proyecto de acuerdo, que permitirá la financiación de los programas de inversión antes referidos.

ANEXOS

- Certificación de Indicadores de Capacidad de Pago y Endeudamiento.
- Calificación de riesgos Fitch Ratings 2024.
- Acta de sesión de Confiscar 007 del 10 de mayo de 2024.

Atentamente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024

“PROYECTO DE ACUERDO, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””

El Concejo Distrital de Cartagena D.T. y C. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial a las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, 279 del Decreto 1333 de 1986 y 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorízase al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para contratar Operaciones de Crédito Público por valor de **UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (1.500.000.000.000)** hasta el 31 de diciembre de 2027, los cuáles serán destinados para la financiación de proyectos del Plan de Desarrollo “Cartagena Ciudad de Derechos 2024-2027”:

En virtud de lo anterior, se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para:

1. Suscribir todos los contratos necesarios con Bancos Comerciales, Banca de Desarrollo, Entidades Financieras internacionales, Organismos multilaterales o Banca de fomento y para otorgar las garantías que se requieran.
2. Efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los citados recursos, así como todas aquellas actividades que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito, y asegurar la materialización de este.

PARAGRAFO: El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en ejercicio de las autorizaciones concedidas en este artículo, podrá otorgar como garantía a las entidades financieras, garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las fuentes del ingreso que servirán para cubrir esta inversión tales como los recursos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, Contraprestación Portuaria, Dividendos Acuacar, SGP Libre Inversión, Impuesto De Transporte por Oleoductos Y Gasoductos, Dividendos Sociedad Portuaria, Dividendos Terminal de Transporte y Tasas Aeroportuarias, Delineación urbana y avisos y tableros, de conformidad con los análisis contenidos en la exposición de motivos y los flujos de caja anexos que contiene la proyección de cada renta.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos, deberá incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la asignación necesaria para cumplir con los compromisos del crédito.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Mayor deberá sujetarse a la capacidad de pago y a la sostenibilidad de la deuda, de que trata la Ley 358 de 1997, y la Ley 819 de 2003 y demás normas sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JORGE MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL